TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1025 /2019. Nº 203065

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. OBDULIO MOREIRA OLMEDO CON REG. CTCA Nº I-587, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA MARGARITA PERRENS DE SANTACRUZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° K04/44227, CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0316-01, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN JOSE, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Asunción, 05 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 993/19 de fecha 15/03/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental ING. OBDULIO MOREIRA OLMEDO con Reg. CTCA Nº I-587,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "LOTEAMIENTO",** cuyo proponente es la **Señora Margarita Perrens de Santacruz,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº K04/44227, Cta. Cte. Catastral 26-0316-01,** ubicada en el lugar denominado San José, Distrito De Ciudad Del Este, Departamento De Alto Paraná.----------
-

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 35095/19 de fecha 21/08/19;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------
Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 670/19, de fecha 20 de agosto del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------
Que, el Mapa de Uso Alternativo consiste en **Area a Lotear: 5 ha. 4269 m2 (75,35%), Calle: 1 ha. 2024 m2 (16,70%), Plazas y Edificios: 5724 m2 (7,95%), Superficie Total: 7 ha. 2017 m2 (100%).**----------
Que, cuenta con Analisis Cartográfico de la Dirección de Geomatica y cumple con las normativas vigentes.----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental,** así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------
Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1025 /2019. Nº 203066

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. OBDULIO MOREIRA OLMEDO CON REG. CTCA Nº I-587, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA MARGARITA PERRENS DE SANTACRUZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° K04/44227, CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0316-01, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN JOSE, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.--

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 203065 (Doscientos Tres Mil Sesenta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 203066 (Doscientos Tres Mil Sesenta y Seis).**----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales